



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2.015.

En la Villa de Campo de Criptana, a veintitrés de Diciembre de dos mil quince, en la Sala de Concejales de la Casa Consistorial se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero, asistiendo los Señores Concejales que seguidamente se expresan, asistidos por la Secretaria General de la Corporación D.^a María Dolores Fernández Morón, que certifica:

Asistentes:

Preside:

D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero.

Concejales:

D. Manuel Carrasco Lucas-Torres.

D.^a María del Pilar Fernández Manzanares.

D. Mariano Ucendo Díaz-Pintado.

D.^a M.^a Carmen de la Guía Sánchez-Carrillejo.

D. Agustín Olivares Muñoz.

Secretaria:

D.^a M.^a Dolores Fernández Morón.

Abierta la sesión por la Presidencia a las nueve horas y dos minutos y, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que seguidamente se relacionan:

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 14 de Diciembre de 2015, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

II.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

1.- La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, solicita a la mayor brevedad, la comunicación de actividades feriales que se celebrarán en esta localidad en 2016, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 2/1997, de 30 de mayo, de actividades feriales de Castilla La Mancha, y poder elaborar y publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el calendario oficial de ferias comerciales de Castilla La Mancha 2016, conforme al modelo que adjunta.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- La Delegación de Ciudad Real de la Agencia Tributaria, comunica que el próximo 1 de enero de 2016, se inicia el plazo de presentación de las Declaraciones-resumen anual de Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, los modelos 190 y 180, como cada año y que se han introducido novedades en dichas Declaraciones, y para ello invita a este Ayuntamiento a asistir a una de las tres sesiones divulgativas que celebrarán en esa Delegación, los días miércoles 13 y jueves 14 de enero de 2016, con el fin de dar a conocer estas novedades.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- La Diputación de Ciudad Real, remite Resolución de la Convocatoria del Tercer Plan de Empleo de 2015, donde figura este Ayuntamiento, al que se le otorga una subvención total de 80.185,00 €uros, para el proyecto/actividad "Albañilería en Obras Municipales, Jardinería en Zonas Verdes y Limpieza y Mantenimiento Piscina de Verano".
La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Por la Secretaria de la Corporación se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

- En el B.O.E. nº 301, de fecha 17 de diciembre de 2015, Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.E. nº 302, de fecha 18 de diciembre de 2015, Anuncio de este Ayuntamiento de notificación de trámite de audiencia a D. Alfonso Castellano Tamarit, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 16/11/2015, al intentar la notificación en el último domicilio conocido sin que se haya podido practicar.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.E. nº 305, de fecha 22 de diciembre de 2015, Anuncio de este Ayuntamiento, de notificación a D^a. Manuela Manzaneque Porras, al no haberse podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, para el Asunto: Falta de perfección de contrato adjudicación Nave 1^a del CIEES.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el D.O.C.M. nº 244, de fecha 16 de diciembre de 2015, las siguientes:
 1. Ley 7/2015, de 2 de diciembre, por la que se modifican la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, en materia de jornada de trabajo, y la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario y estatutario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
 2. Ley 8/2015, de 2 de diciembre, de medidas para la garantía y continuidad en Castilla-La Mancha de los servicios públicos como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el D.O.C.M. nº 245, de fecha 17 de diciembre de 2015, Resolución de 01/12/2015, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se publican las adendas de colaboración suscritas en virtud de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 29/08/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.



- En el D.O.C.M. nº 248, de fecha 22 de diciembre de 2015, Orden de 15/12/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases y la convocatoria para la adhesión de entidades locales al Programa de Apoyo a las Artes Escénicas en el ejercicio 2016.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 247, de fecha 15 de diciembre de 2015, Anuncio de este Ayuntamiento, de aprobación inicial presupuesto 2016.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 248, de fecha 16 de diciembre de 2015, las siguientes:
 1. De la Diputación Provincial, Cultura, Deportes y Juventud, Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la Campaña Provincial de Fomento Teatral 2016.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
 2. Anuncio del Consorcio de Televisión Digital Local Mancha Centro Televisión de Alcázar de San Juan, de exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2014.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.

III.- INSTANCIAS.

1.- Instancia en materia de estacionamiento.- Se da cuenta de instancia presentada por D. (...), vecino de la calle Guindalera, nº (...) de esta localidad, solicitando la colocación de unos bolardos a la altura del nº (...) de dicha calle, al haber un estrechamiento en la misma y cuando se encuentran vehículos aparcados enfrente, los vehículos pesados que circulan se suben a la acera

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local, haciendo constar que, se ha comprobado lo que manifiesta el interesado, y por ese motivo es conveniente la instalación de una banda amarilla frente a ese estrechamiento para evitar el estacionamiento de vehículos, o bien se puede señalar la calzada con unas franjas o cuadrícula amarilla para reforzar el lugar; informando desfavorablemente a la colocación de bolardos por bloquear la marcha de vehículos prioritarios de urgencia, tal como ambulancia, bomberos u otros.

La Junta de Gobierno Local acuerda acceder a la colocación de una franja amarilla frente al estrechamiento de la calle Guindalera, nº (...) de esta localidad, dando traslado del presente acuerdo al interesado y Servicio Municipal de Obras, a los efectos oportunos.

2.- Instancia en materia de estacionamiento.- Se da cuenta de instancia presentada por D^a. (...), vecina de la calle San José, nº (...) de esta localidad, solicitando que se pinte de amarillo enfrente de su portada a continuación de lo que ya está pintado, pues aparca una vecina y tiene dificultades para entrar su vehículo.

Visto el Informe desfavorable emitido al efecto por la Policía Local, haciendo constar que, ya tiene una banda amarilla instalada frente a su domicilio, y una vez observada la problemática de la calle, teniendo en cuenta la anchura de la misma y la maniobrabilidad a la hora de utilizar el vado reglamentario; esta Junta de Gobierno Local acuerda no acceder a lo solicitado, dando traslado del presente acuerdo a la Sra. (...), a los efectos oportunos.

3.- Solicitud de utilización de la Carpa Municipal.- Se da cuenta de instancia presentada por D. (...), en representación del Club Baloncesto Criptana de esta localidad, para la utilización de la Carpa Municipal, el día 27 de diciembre de 2015, ó en el caso de que esta fecha no fuese posible, el día 3 de enero de 2016, para celebrar que la Escuela de ese Club cumple su 25 aniversario.

Visto el Informe favorable emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18/12/2015, indicando los condicionantes que se deberán cumplir.

Considerando lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto al acceso al uso de locales municipales por parte de las asociaciones vecinales.

Considerando lo establecido en los artículos 85.2, 86.2 y 92.1 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con la utilización por los particulares de los bienes de dominio público.

Vistos los artículos 2.2, 4 y 8 de la O.F. nº 404 reguladora del precio público por la utilización de Aulas o Dependencias Municipales.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero.- Autorizar el uso de la Carpa Municipal al Club Baloncesto Criptana de esta localidad, para el día 3 de enero de 2016, para la celebración del 25 Aniversario de la Escuela del Club; con estricta sujeción a lo indicado en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal referido más atrás, y que se adjunta como Anexo.

Segundo.- Informar al Club de Baloncesto Criptana, que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejal Delegada de Festejos y Concejal Delegado de Cultura y Asociaciones, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos; así como al Departamento de Rentas para la liquidación que en su caso pudiera corresponder en concepto de precio público por utilización de aulas o dependencias municipales.

IV.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.- Adjudicación Expte: AB.O/1/2015 para las obras de "Pavimentación en calle Santa Ana de Campo de Criptana (Ciudad Real).-

Visto el expediente administrativo cuyo objeto es la contratación de las obras de "Pavimentación en calle Santa Ana de Campo de Criptana (Ciudad Real)".

Resultando que en el expediente se han seguido y respetado las prescripciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se rige la presente licitación, y que fue aprobado por este órgano en su sesión de fecha 7 de Septiembre de 2015.

Resultando que, por la mercantil INTEDHOR, S.L., empresa clasificada en primer lugar por este órgano en su sesión de fecha 14 de diciembre del año en curso, se ha presentado la documentación interesada en dicho acuerdo, así como en la Cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la presente licitación.

Considerando lo establecido en el art. 151 apartados 3 y 4, 154 y 156 del Texto Refundido de la LCSP.

Considerando todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda:



1º) Una vez aportada la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicar el contrato administrativo para las obras de "Pavimentación en calle Santa Ana de Campo de Criptana (Ciudad Real)", a la mercantil **INTEDHOR, S.L.**, conforme a la propuesta de adjudicación clasificada por este órgano en su sesión de fecha 14 de Diciembre del año en curso, al ser considerada su oferta conforme y más ventajosa a los intereses municipales, oferta que ha de quedar incorporada en el documento de formalización del contrato.

2º) Con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 151, apartado 4 del Texto Refundido de la LCSP, el presente acuerdo de adjudicación se adopta con mención expresa de los siguientes extremos:

2º.a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de licitación, (cuadro adjunto), por no reunir la oferta los requisitos de documentación exigidos en el PCAP (cláusulas 13ª, 19ª y 20ª):

	EMPRESA LICITADORA	DOCUMENTO JUSTIFICACION MEJORAS	DECLARACION SUBCONTRATACION	MEMORIA Y PROGRAMA DE TRABAJO
1	TOBERAL CONSTRUCTORA, S.L.	SI	NO	NO
2	EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DEL CASTILLO, S.L.	NO	NO	NO
3	SEFOMA, S.L.	NO	SI	NO
4	INPORMAN BUILDING, S.A.U.	NO	NO	NO
5	URBACON CRIPTANA, S.A.	SI	NO	NO
6	CONSTRUCCIONES MANOLO Y MANOLO, S.L.	NO	SI	NO
7	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.	SI	SI	NO
8	SERANCO	SI	SI	NO
9	E.M.O. OBRAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.	SI	NO	NO
10	ALVAC, S.A.	NO	NO	SI
11	CONSTRUCCIONES ANTOLIN GARCIA LOZOYA, S.A.	NO	NO	NO
12	TOLEDANA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.	NO	SI	NO
13	BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	SI	NO	NO
14	PARRÓS OBRAS, S.L.U.	SI	NO	SI
15	LOS SERRANOS AGLOMERADOS ALBACETE	SI	NO	SI

2º.b) Con respecto a los licitadores excluidos de la clasificación (arts. 151 apartado 1 y 152 apartado 4 del TRLCSP), por considerar que sus ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados:

- PROYECON GALICIA S.A.: no realiza estudio económico que justifique la oferta, entendiéndose por tanto que ésta no ha quedado justificada.
- ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS S.L.: se considera anormalmente bajo y fuera de precio de mercado el precio unitario del canon de vertido de RCD's a vertedero autorizado; en su propio estudio se entra en contradicción con el precio unitario de hora de peón a 7€/hora, cuando en el mismo documento se considera coste unitario 12,25 €/hora; se considera anormalmente bajo el coste unitario de hormigón (costes unitarios de m³ inferiores a 50,00 €/m³). No se considera por ello justificada la oferta.
- OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ S.L.: se considera anormalmente bajo y fuera de precio de mercado el precio unitario del canon de vertido de RCD's a vertedero autorizado; se considera anormalmente bajo el coste unitario de hormigón (costes unitarios de m³ inferiores a 50,00 €/m³); se considera anormalmente bajo el precio unitario de adoquín, inferior al valor comprobado de mercado (10,50 €/m²), y con propuesta de grosor (8 cm) distinta de proyecto (10 cm); en el descompuesto de acometida domiciliaria la arqueta de registro que se instala en el municipio alcanza un precio superior (65/70 €/ud) al recogido en la propuesta. No se considera por ello justificada la oferta.
- MAX INFRAESTRUCTURAS S.A.: se considera anormalmente bajo y fuera de precio de mercado el precio unitario del canon de vertido de RCD's a vertedero autorizado; se considera anormalmente bajo el coste unitario de hormigón (costes unitarios de m³ inferiores a 50,00 €/m³); el descompuesto de las soleras de hormigón no incorpora el coste de mano de obra de extendido; en el descompuesto de acometida domiciliaria la arqueta de registro que se instala en el municipio alcanza un precio superior (65/70 €/ud) al recogido en la propuesta. No se considera por ello justificada la oferta.

2º.c) En relación con los candidatos descartados:

- INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS S.L (35,94 puntos), por obtener menor puntuación su oferta en cuanto a las variantes y mejoras y en el mayor plazo de garantía.
- CONSTRUCCIONES GISMERO S.A.U (34,51 puntos), por obtener menor puntuación su oferta en cuanto a las variantes y mejoras y en el mayor plazo de garantía..
- CONSTRUCCIONES DAVID VILLACAÑAS SEPULVEDA (30,84 puntos), por obtener menor puntuación su oferta en cuanto a la propuesta económica, variantes y mejoras y mayor plazo de garantía.
- ALCAÑIZ DE LA GUÍA S.L. (30,83 puntos), por obtener menor puntuación su oferta en cuanto a las variantes y mejoras.
- PROYGOM OBRA CIVIL S.L. (22,39 puntos), por obtener menor puntuación su oferta en cuanto a las variantes y mejoras y en el mayor plazo de garantía.
- UTE AGLOMERADOS CARRIÓN S.A-PROMOC y GESTIÓN VEGA DEL GUADIANA S.L. (5,65 puntos), por obtener menor puntuación su oferta en cuanto a las variantes y mejoras y en el mayor plazo de garantía.

2º. d) Características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de su selección con preferencia al resto de licitadores: remitirnos a la oferta del adjudicatario que queda incorporada al documento de formalización del contrato, y que viene a ser la siguiente:

- Reducción del presupuesto base de licitación, ofertando la ejecución de las obras por importe de 194.617,00 €, IVA excluido, habiendo obtenido una puntuación de



2,52 puntos.

- Variantes o mejoras adicionales sin coste alguno valoradas económicamente y que según valoración de contraste llevada a cabo por el Ingeniero Técnico Municipal, asciende a la cantidad de 64.745,33 Euros, habiendo obtenido una puntuación de 25 puntos.
- Ampliación del plazo de garantía en 5 años más al año indicado, habiendo obtenido en este apartado una puntuación de 10,00 puntos.
- Total puntuación obtenida: 37,52 puntos.

3º) En consecuencia, celebrar con la mercantil **INTEDHOR, S.L.**, contrato administrativo para la ejecución de las obras de "Pavimentación en calle Santa Ana de Campo de Criptana (Ciudad Real)", en el precio ofertado de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS (194.617,00 €), IVA excluido, así como en el resto de condiciones incluidas en su oferta y que han de quedar incorporadas en el documento de formalización del contrato como documento anexo.

4º) Comprometer el gasto por importe total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (235.486,57 €), de los que CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS (194.617,00 €) se corresponden con el presupuesto ofertado y CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (40.869,57 €), con el importe del IVA correspondiente, calculado este con arreglo al IVA actualmente vigente, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto en vigor.

5º) Proceder a la publicación en el Perfil de Contratante de esta Corporación del presente acuerdo de adjudicación, anuncio en el que deberá hacerse reflejar, al igual que en la notificación del presente acuerdo, que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación del presente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 156.3 del Texto Refundido de la LCSP.

6º) Así mismo, una vez formalizado el contrato administrativo, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Corporación, insertando el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el art. 154.1 y 2 del Texto Refundido de la LCSP.

7º) Notificar a la mercantil adjudicataria, dando traslado igualmente de los anteriores acuerdos al Departamento de Intervención, Tesorería Municipal y Responsable del Contrato, así como al resto de dependencias administrativas que pudieran estar afectadas; procediendo a comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos a que se refiere el art. 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Aprobación y Convocatoria de la XI San Silvestre 2015.-

Se eleva propuesta de D. (...), Concejal Delegado de Deportes de este Ayuntamiento, para la aprobación y Convocatoria de la XI San Silvestre 2015.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y considerando lo establecido en las Bases 39ª y 40ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las Bases anexadas y convocar la XI SAN SILVESTRE 2015, que tendrá lugar el próximo día 31 de diciembre, con la consiguiente entrega de premios.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la Concejalía de Deportes a los efectos oportunos.

V.- OBRAS Y LICENCIAS.

V.1.- Licencias Urbanísticas.-

V.1.1.- Aprobación de Memoria Construcción de muro de contención Plaza Cerro de la Paz, sito en calle El Zurdo en el entorno de la Sierra de los Molinos en el municipio de Campo de Criptana (Ciudad Real).-

Se da cuenta de la Memoria elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, denominada "**Memoria Construcción de Muro de Contención Plaza Cerro de la Paz, sito en calle El Zurdo en el entorno de la Sierra de los Molinos en el Municipio de Campo de Criptana (Ciudad Real)**", por un presupuesto total de 16.599,70 €.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Obras, Servicios y Urbanismo, de fecha 2 de noviembre de 2015; así como la autorización de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de fecha 04/12/2015.

Considerando lo dispuesto en el artículo 121, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Aprobar la Memoria de referencia, redactada por el Ingeniero Técnico Municipal, con un presupuesto total de 16.599,70 €.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Obras, Servicios y Urbanismo e Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

V.1.2.- Aprobación de Memoria Pavimentación, Acerados y Reposiciones de varias calles en el Municipio de Campo de Criptana (Ciudad Real).-

Se da cuenta de la Memoria elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, denominada "**Memoria Pavimentación, Acerados y Reposiciones de varias calles en el municipio de Campo de Criptana (Ciudad Real)**", por un presupuesto total de 60.095,05 €.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Obras, Servicios y Urbanismo, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Considerando lo dispuesto en el artículo 121, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Aprobar la Memoria de referencia, redactada por el Ingeniero Técnico Municipal, con un presupuesto total de 60.095,05 €.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Obras, Servicios y Urbanismo e Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

V.1.3.- Expte. Obras Nº 113/2014.- Visto el Informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 27 de Agosto de 2014, y por la Técnico Urbanista, de fecha 25 de noviembre de 2015, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2015, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Conceder licencia urbanística a **D. (...)**, para las obras de reforma y



ampliación de vivienda unifamiliar en la calle García León, nº (...) de esta localidad, sobre solar de superficie 191,43 m², que en la actualidad se encuentra una vivienda construida en el año 1986, la cual es objeto de la presente reforma, según proyecto técnico y con el siguiente,

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

REFORMA Y AMPLIACIÓN	SUPERFICIE
Planta Baja.	92,71 m ² .
Planta Primera.	87,79 m ² .
Superficie Construida Total.....	180,50 m ² .

Lo anterior, con estricta sujeción al proyecto de ejecución presentado suscrito por la Arquitecto D^a. (...), debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 4 de julio de 2014, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 68.145,46 €; debiéndose cumplir el siguiente condicionado:

- a) El sistema de apertura de puertas de garaje ha de garantizar que no se invada la acera. Este condicionado constará en la concesión de la licencia y se comunicará al Inspector Municipal para su comprobación.
- b) Los paneles solares no se instalarán en cubierta, al poderse ubicar en paramentos verticales de patios interiores, si la dirección facultativa optara por instalarlos en cubiertas, habrá de presentar estudio de impacto visual para su aprobación municipal y justificación técnica de la imposibilidad de su instalación en otros elementos constructivos. También figurará en el condicionado de licencia y se comunicará al Inspector para su control.
- c) En el suelo urbano, al norte de la N-420, no se instalará ningún tipo de ladrillo a cara vista, ni baldosa cerámica en la fachada principal a vía pública.
- d) Si fuera necesario realizar obras de modificación de acerado o calzada pública (estuviera o no incluida la partida en la documentación técnica), por ejecución de obras de acometidas a redes o de accesos a garajes y similares, éstas se solicitarán en expediente de solicitud y en expediente diferente y adicional según los modelos y requisitos oficiales al efecto.
- e) Antes de habitar o efectuar el primer uso de la edificación es obligatorio solicitar LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, por tanto cualquier modificación del proyecto requiere solicitud de obras que recoja los cambios a efectuar. Sin cuyo requisito no podrá tramitarse la licencia de primera ocupación y los consiguientes suministros de energía.

f) Otros:

- El solicitante será el responsable del cumplimiento de los apartados I.3.5.6 y Sección 2^a del Título I del POM.
- El interesado deberá colocar un cartel que contenga la información de la licencia concedida según modelo, a su disposición en el Centro Ocupacional del municipio.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Rentas, a efectos de la comprobación y fiscalización que corresponda, conforme a la normativa en materia tributaria y a las Ordenanzas Fiscales Municipales de aplicación.

Asimismo informar al interesado que la liquidación practicada tendrá carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, una vez emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante comprobación de la obra realmente ejecutada, practicar la liquidación definitiva a que se refiere el apdo. 2º de dicho artículo.

3º) Finalmente, comunicar al Sr. (...), que de conformidad con el art. 167 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras deberán comenzar en plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, sin que puedan estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra. El plazo final de duración será de 15 meses, a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

4º) La presente licencia no conlleva autorización alguna a ocupar la vía pública con cualquier elemento inherente a las obras, **en tanto no se abone la cantidad que pudiera corresponder**, en concepto de liquidación provisional de la tasa por ocupación de la vía pública, que deberá ingresar en la cuenta corriente abierta por este Ayuntamiento en la sucursal de Bankia de esta villa nº 2038 3322 76 6200006820.

V.1.4.- Expediente Nº 8/2015 de Modificación de Licencia de Obras y Licencia de 1ª Ocupación.

Se da cuenta de la documentación presentada por D. (...), en solicitud de modificación de licencia de obra mayor concedida por la Comisión de Gobierno de fecha 28-10-2002, para la construcción de vivienda en planta baja y alta en calle Odisea, nº (...) de esta localidad, según proyecto suscrito por la Arquitecta Dª. (...), con un presupuesto de ejecución de 36.565,58 €.

Vistos los acuerdos de la Junta de gobierno Local de fechas 18-08-2014 y 20-07-2015, se corrigen errores materiales del acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Resultando que, por el interesado se comunica la modificación de la licencia urbanística de obra concedida, al no haberse ejecutado el trastero de la planta alta y al variar la superficie construida para la vivienda en la planta baja y alta, adjuntando planos finales de obras visados por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 31-07-2014, con el siguiente cuadro de superficies finales, sin mención alguna a variación del presupuesto de ejecución material:

PLANTA Y USOS:	SUPERFICIE
Superficie construida en planta baja: uso garaje-trastero.	49,00 m2.
Superficie construida en planta baja y alta: uso vivienda.	106,00 m2.
Superficie construida total	155,00 m2.

Resultando que, la presente modificación no conlleva modificación del presupuesto de ejecución material y sigue condicionada a las mismas prescripciones señaladas en la concesión de licencia de obra original.

Visto el Informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 10 de Noviembre de 2015, y por la Técnico Urbanista, de fecha 23 de Noviembre de 2015, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 14 de Diciembre de 2015, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Conceder la Modificación de Licencia de Obra Mayor interesada por **D. (...)**, al no haberse ejecutado parte de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28-10-2002, según los planos finales de obras, debidamente visados y con el cuadro de superficies finales referidos más atrás.

2º) Asimismo, conceder la Licencia de Primera Ocupación interesada por **D. (...)**, para la vivienda unifamiliar y garaje en C/ Odisea, nº (...) de esta localidad, amparada en



la licencia de obras concedida por acuerdo de Comisión de Gobierno en fecha 28-10-2002, así como en los acuerdos de corrección de errores materiales adoptados a los que se hace referencia en el punto que antecede al presente.

3º) Dar traslado del presente acuerdo a D. (...) y al Departamento de Obras, Servicios y Urbanismo, al objeto de incorporar el presente acuerdo al expediente de la licencia municipal de obras ya otorgada.

V.1.5.- Licencia de Calificación Urbanística y Licencia de Obras (Expte: 59/2015).- Visto el expediente de Calificación Urbanística y Licencia de Obras (Expte: 59/2015) incoado a instancia de D^a. (...), para el Proyecto de Acometida Eléctrica en B.T. para Finca Agrícola, en la parcela 64 del polígono 67, suelo rústico de reserva de este Término Municipal.

Vistos los Informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 3 de septiembre de 2015, y por la Técnico Urbanista, en fecha 3 de diciembre de 2015.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Vistos los Informes/Autorizaciones sectoriales emitidos por el Servicio Periférico de Fomento, Resolución de 10-06-2013, sobre autorización de instalación eléctrica, y Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre otorgamiento de concesión de aguas subterráneas de fecha 5-02-2013,

Resultando, que en el expediente se han seguido y respetado las prescripciones legales existentes al respecto.

Considerando, lo establecido en los arts. 54.1 3º), 60, 63 y 64, en relación con los arts. 163, 165, 166, 167 y 170 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en los arts. 11.4 letra c), 38, 39, 40, 43, 44, 45 y 48 del Reglamento del Suelo Rústico, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

I.- Por lo que respecta a la Calificación Urbanística:

- A) Conceder a D^a. (...), Calificación Urbanística para la ejecución del proyecto de Acometida Eléctrica en B.T. para Finca Agrícola, Calificación tramitada y autorizada para un uso dotacional privado, en el cual se afecta a los terrenos que son atravesados por la traza de la línea eléctrica subterránea de 700 metros de baja tensión que servirán para dar suministro eléctrico a pozo de riego para servicio a fincas agrícolas, cuyo trazado discurre por las parcelas 30, 74, 68, 130 y 64 del Polígono 67, Suelo rústico de reserva, según el listado de parcelas y polígono que figuran en **Anexo I**; lo anterior, con estricta sujeción al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Miguel Casarrubios Reílló, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 12 de Marzo de 2014.
- B) Respecto a la determinación requerida en los arts. 64.2.2º del T.R. LOTAU y 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico, no a lugar a ningún tipo de reforestación, justificado en la no existencia de construcciones.
- C) Advertir que en caso de necesidad de vallado de la parcela vinculada, esta se realizará exclusivamente con seto o malla y soportes metálicos.
- D) El plazo de vigencia de la presente Calificación queda vinculado a la vigencia y validez de la licencia municipal en los términos reflejados en el acuerdo II letra C).

II.- Por lo que respecta a la Licencia de Obras :

- A) Conceder a D^a. (...), Licencia Urbanística para la ejecución de las siguientes actuaciones:
 - Línea Eléctrica de Baja Tensión Subterránea de 700 metros, que servirá para dar

suministro eléctrico a pozo de riego para servicio a fincas agrícolas, en suelo rústico y cuyo trazado discurre por las parcelas 30, 74, 68, 130 y 64 del Polígono 67, Paraje "Casa de Petra" en el término municipal de Campo de Criptana.

Lo anterior, con sujeción al proyecto redactado por Técnico competente, anteriormente referido, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.878,36 €; obra que se deberá acometer con sujeción al siguiente condicionado:

- A) El contenido de la presente licencia municipal se corresponde con el de la Calificación Urbanística otorgada en el punto I letra A), a título de condición legal mínima.
- B) Se deberán cumplir con los condicionantes recogidos en el Informe emitido por el Técnico Municipal, que se acompaña a este acuerdo como **Anexo II**.
- C) La presente licencia se otorga por plazo indefinido, conforme a lo prevenido en los arts. 66 letra a) del TR-LOTAU y art. 40.2 letra a) del Reglamento del Suelo Rústico.
- D) La licencia caducará por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las impuestas en la licencia de obra, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación territorial y urbanística. La caducidad supondrá la de la calificación e implicará el cese del uso legitimado y determinará, sin necesidad de requerimientos u orden de ejecución, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente Plan de Restauración.
- E) En el expediente queda acreditado el cumplimiento de los requisitos recogidos en los arts. 63.1.2º letra d) y 64.3 del Texto Refundido de la LOTAU, en relación con los arts. 17 letra d) y 33 del Reglamento de Suelo Rústico.
- F) De conformidad con el art. 167 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras deberán comenzar en plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, sin que puedan estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra. El plazo final de duración será de 15 meses, a partir de la notificación de la concesión de la licencia.
- G) Advertir a los interesados que las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, una vez emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante comprobación de la obra realmente ejecutada, practicar la liquidación definitiva a que se refiere el apdo. 2º de dicho artículo.
- H) Finalmente, los interesados deberán inscribir en el Registro de la Propiedad, tanto la calificación urbanística como las condiciones de la licencia, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria, circunstancia ésta cuyo cumplimiento deberá justificarse ante esta administración, y cuya inobservancia conllevará los efectos recogidos en la letra C) del punto II del presente acuerdo, a tal efecto y conforme a lo prevenido en los arts. 29.6 y 48.2 del Reglamento de Suelo Rústico se hace constar lo siguiente.

V.1.6.- Expte. de Demolición y Obras Nº 204/2015.- Vistos los Informes favorables emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal y por la Técnico Urbanista, ambos de fecha 10 de diciembre de 2015, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2015, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:



1º) Conceder licencia urbanística a **D. (...)**, para las obras de demolición y construcción de vivienda unifamiliar con garaje y piscina en la calle Maestro Manzanares, nº (...) de esta localidad, sobre solar de superficie de 225,51 m2, y con el siguiente,

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

PLANTA:	SUPERFICIE:
Planta Baja: dependencias, baño, almacén y porche.	108,19 m2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL.....	108,19 m2

Lo anterior, con estricta sujeción al proyecto de demolición y ejecución presentado suscrito por el Arquitecto D. (...), debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 22 de Octubre de 2015, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 116.767,10 €; debiéndose cumplir el siguiente condicionado:

A) En relación con la Demolición:

- Las demoliciones se realizarán sin afectar a la vía pública, hacia el interior del edificio y con todas las medidas de seguridad respecto a las fincas colindantes y vía pública.
- Los edificios colindantes serán independizados del que se demuele, antes de proceder a la demolición propiamente dicha.
- Se evitarán las roturas de los elementos urbanísticos, tales como: aceras, bordillos, árboles, bancos, papeleras y elementos de alumbrado público, reponiéndose a su estado anterior las que hubieran sido afectadas por accidente.
- Las vallas de cerramiento se harán en la misma línea de la edificación que se demuela y serán resistentes a las inclemencias del tiempo, así como revisadas cada dos años en orden a su adecuada estabilidad.
- El solicitante de la licencia será responsable del cumplimiento de los apartados I.3.5.6 y Sección 2ª del Título I del POM.
- El solicitante de la licencia será el responsable de que los residuos de la demolición considerados de categoría 1, sean tratados/clasificados y se depositen en el Vertedero Municipal.
- El solicitante de la licencia deberá adjuntar a la petición de devolución de la fianza depositada la documentación que acredita la retirada de los residuos por gestor autorizado y su eliminación ó depósito en el Vertedero Municipal.

B) En relación con la Obra:

- El sistema de apertura de puertas de garaje ha de garantizar que no se invada la acera. Este condicionado constará en la concesión de la licencia y se comunicará al Inspector Municipal para su comprobación.
- Los paneles solares no se instalarán en cubierta, al poderse ubicar en paramentos verticales de patios interiores, si la dirección facultativa optara por instalarlos en cubiertas, habrá de presentar estudio de impacto visual para su aprobación municipal y justificación técnica de la imposibilidad de su instalación en otros elementos constructivos. También figurará en el condicionado de licencia y se comunicará al Inspector para su control.
- En el suelo urbano, al norte de la N-420, no se instalará ningún tipo de ladrillo a cara vista, ni baldosa cerámica en la fachada principal a vía pública.
- Si fuera necesario realizar obras de modificación de acerado o calzada pública (estuviera o no incluida la partida en la documentación técnica), por ejecución de obras de acometidas a redes o de accesos a garajes y similares, éstas se solicitarán en expediente de solicitud y en

expediente diferente y adicional según los modelos y requisitos oficiales al efecto.

- e) El solicitante será el responsable del cumplimiento de los apartados I.3.5.6. y Sección 2ª del Título I del POM, referentes al cuidado de elementos urbanos, vallado de obras, andamios, maquinaria, etc...
- f) Antes de habitar o efectuar el primer uso de la edificación es obligatorio solicitar LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, por tanto cualquier modificación del proyecto requiere solicitud de obras que recoja los cambios a efectuar. Sin cuyo requisito no podrá tramitarse la licencia de primera ocupación y los consiguientes suministros de energía.
- g) El interesado deberá comunicar a Catastro la nueva descripción del inmueble.
- h) La piedra a instalar en fachada (zócalo) será la de tipo Valdepeñas y sin juntas de otro material entre piezas.
- i) La piedra en otros elementos de fachadas vistas desde la vía pública, se eliminará por no adecuarse a la ordenanza N° 3.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Rentas, a efectos de la comprobación y fiscalización que corresponda, conforme a la normativa en materia tributaria y a las Ordenanzas Fiscales Municipales de aplicación.

Asimismo informar al interesado que la liquidación practicada tendrá carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, una vez emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante comprobación de la obra realmente ejecutada, practicar la liquidación definitiva a que se refiere el apdo. 2º de dicho artículo.

3º) Finalmente, comunicar al Sr. (...) que de conformidad con el art. 167 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras deberán comenzar en plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, sin que puedan estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra. El plazo final de duración será de 15 meses, a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

4º) La presente licencia no conlleva autorización alguna a ocupar la vía pública con cualquier elemento inherente a las obras, **en tanto no se abone la cantidad que pudiera corresponder**, en concepto de liquidación provisional de la tasa por ocupación de la vía pública, que deberá ingresar en la cuenta corriente abierta por este Ayuntamiento en la sucursal de Caja Madrid de esta villa nº 2038 3322 76 6200006820.

VI.- OTROS ASUNTOS.

1.- Impugnación bases segundo plan de empleo 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

VISTO el escrito de Doña (...), recibido en fecha 26/11/2015, (registro de entrada nº 9103), de impugnación de las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de varios puestos de trabajo, con cargo al segundo Plan de Empleo 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real en colaboración con el Ayuntamiento de Campo de Criptana, en particular la base 2 (Requisitos) letras b (requisito de empadronamiento) y c (inscripción como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha), al considerar que:

- 1º) El empadronamiento como mérito objeto de baremación es contrario a las disposiciones vigentes en materia de acceso al empleo público local, ya que no prueba ni demuestra una mayor cualificación para el desempeño de las tareas a prestar, carece de relación inmediata con el contenido funcional de los puestos ofertados, así como de justificación objetiva, razonable y



proporcionada con las funciones y tareas a desarrollar, considerando por tanto su establecimiento discriminatorio y contrario al principio de igualdad.

2º) El empadronamiento es una condición personal de los aspirantes que no encuentra relación con los contenidos de los puestos convocados por una administración, sin vinculación a los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso del personal de las Administraciones Públicas, a la par que produce desigualdad entre los españoles por razón del lugar donde están empadronados, sin que exista fundamento lógico ni razonable que justifique un trato desigual basado en el empadronamiento.

VISTOS los siguientes antecedentes de hecho:

I) Decreto de Presidencia de 20 de marzo de 2015, (Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 57, de 23/03/2015), por el que se aprueba el **Segundo Plan de Empleo 2015 de la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real**, cuyo objeto es la convocatoria de concesión de ayudas económicas a los Ayuntamientos y Eatims de la Provincia para la realización de Planes de Empleo mediante la contratación de trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo, para la ejecución de obras, servicios o planes de formación de interés local; convocatoria que, tal y como se contiene en la referida resolución, va dirigida a combatir el nivel de desempleo en la provincia, pese, tal y como se dice expresamente, a que *"la Ley no atribuye competencias a las Diputaciones en materia de empleo, hasta el punto que para poner en marcha planes de empleo debe solicitar autorización al Estado y la Comunidad Autónoma"*, si bien, añade a continuación, *"es obvio que, aún sin competencias, no podíamos ser indiferentes a la realidad social de nuestros paisanos ni al clamor de los alcaldes y concejales que reclamaban recursos para atender a sus vecinos en una Provincia con una tasa de desempleo superior al 33%, en la que el desempleo ha aumentado en más de 12.000 personas en el mandato y en la que 23.000 hogares tienen a todos sus miembros en paro. Con estos datos nuestros vecinos no podían permitirse unos gobernantes ajenos a la problemática y de hecho ningún municipio ha rechazado las ayudas (...)"*, estableciéndose por ello en su base tercera, una fórmula de cálculo de la preasignación máxima otorgada a cada municipio en su anexo I, determinada por criterios objetivos de población y número de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el servicio competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma, y referidos a cada municipio en el mencionado anexo.

II) Bases reguladoras del proceso selectivo para la contratación laboral temporal de varios puestos de trabajo con cargo al segundo Plan de Empleo 2015 de la Diputación Provincial, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2015; y en cuya base segunda se establecen como requisitos, entre otros, "Estar empadronado en este municipio con fecha anterior a la de la convocatoria" (letra b); y "Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditado mediante la inscripción como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha con al menos 3 meses de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de la convocatoria. Este requisito no será exigible, si la causa de pérdida de la antigüedad está motivada por la finalización de un contrato de trabajo, de duración no superior a 30 días en los últimos 3 meses, acreditada documentalmente con un certificado de empresa o informe de vida laboral".

CONSIDERANDO QUE:

I. En relación con el acceso al empleo público, el TR de la Ley del EBEP recoge en su artículo 55 los principios rectores que han de inspirar la selección del personal funcionario y laboral, junto con los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, regulando en el artículo 56 los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos, pudiendo además (apartado 3) *"exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos"*

que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”.

Este mismo texto legal dedica los artículos 69 a 71, - dentro del título V (*Ordenación de la actividad profesional*), capítulo I - , a la regulación de la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas, entendiéndose como tal la acción de la administración dirigida a *"la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad"* (artículo 69.1).

II. En relación con las políticas de empleo, y partiendo del deber de los poderes públicos de realizar políticas orientadas al pleno empleo (artículo 40 CE), el reciente TR de la Ley de Empleo, que deroga la anterior Ley 56/2003, de 16 de diciembre, las define en su artículo 1 como *"el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo"*.

Para la consecución de tal fin la norma describe en su artículo 2 una relación de objetivos generales, entre otros el de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española (a), o mantener un sistema eficaz de protección ante situaciones de desempleo, lo que comprende las políticas activas de empleo (b); así como en su artículo 5 una serie de instrumentos (intermediación laboral, políticas activas de empleo, y coordinación entre políticas activas y protección económica frente al desempleo), instrumentos que son objeto de desarrollo en el Título III y que en lo que respecta a las "políticas activas de empleo" comprenden programas de empleo en el ámbito laboral dirigidas a personas desempleadas (artículo 36), y en cuyo diseño y ejecución deberán estar presentes los principios generales enumerados en el artículo 37.1, uno de ellos *"la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales"* (letra e).

La norma no olvida la *"dimensión local de la política de empleo"* en su artículo 4, estableciendo la obligación de que, tanto en su diseño como en su modelo de gestión, la política de empleo tenga en cuenta esta dimensión local con el fin de ajustarla a las necesidades del territorio, *"de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local"*.

III. En relación con la atribución de competencia en materia de empleo a las Entidades Locales, habría que acudir a la LBRL en la redacción dada por la LRSAL.

Tras la entrada en vigor de la LRSAL el 31/12/2013, en marzo de 2014, a petición de la Alcaldía Presidencia, se elabora desde Secretaría un informe de evaluación de los efectos de la norma en los diversos servicios, actividades y programas que venían (y vienen) desarrollándose desde las diferentes Concejalías. El informe, estructurado en tres partes, dedica la segunda a la evaluación de los efectos de la LRSAL en las distintas actividades, servicios o programas desarrollados por el Ayuntamiento, recogiendo el encuadre competencial por servicios, con el siguiente contenido en lo que afecta a las **políticas del Ayuntamiento en materia de "Fomento del empleo"**:



FOMENTO DEL
EMPLEO¹

SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL²

Presentado el informe al Alcalde, y debatido y dictaminado en Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 01/04/2014, el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana, atendiendo a los servicios afectados por la LRSAL, acordó, por unanimidad, en su sesión de fecha 02/04/2014:

Primero.- En relación con los servicios afectados por la LRSAL:
(...)

f) En relación con los programas, actividades y servicios que se vienen desarrollando en materia de fomento del empleo, incluida la formación para el empleo, **SOLICITAR AUTORIZACIÓN** para el ejercicio de tales actividades, programas y servicios, en los términos del artículo 7.4 de la LBRL, para lo cual se habilita al Alcalde Presidente al objeto de interesar los informes previos y vinculantes tanto de la administración competente en materia de **EMPLEO** (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) sobre no duplicidad, como de la administración que ejerce la tutela financiera (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas-Secretaría General de Coordinación con la Administración Local), sobre sostenibilidad financiera.

Remitidos los oficios correspondientes en fecha 21/05/2014 tanto a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (solicitud de informe de no duplicidad del art. 7.4 LBRL), como a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (solicitud de informe sobre sostenibilidad financiera), se ha obtenido respuesta respecto de inexistencia de duplicidad a los proyectos incluidos en los escritos del Ayuntamiento en materia de juventud y empleo, así como informe de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local-Secretaría de Estado de Administraciones Públicas-MINHAP), de fecha 03/10/2014, recibido en fecha 08/10/2014, en el que se concluye que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el artículo 7.4 de la LBRL.

IV. En relación con la discriminación positiva, el Tribunal Constitucional, Pleno, en sentencia de 15/02/2007, (FJ 9), ha declarado que "(...) En definitiva, hemos afirmado que se infringe el principio de igualdad si la diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable a la luz de las condiciones de mérito y capacidad o, dicho en otros términos, cuando el elemento diferenciador sea arbitrario o carezca de fundamento racional (SSTC 185/1994, de 20 de junio (LA LEY 13519/1994), FJ 3; 48/1998, de 2 de marzo (LA LEY 3499/1998), FJ 7; y 202/2003, de 17 de noviembre (LA LEY 103/2004), FJ 12). (...)".

1Comprende Formación para el empleo.

2 Planificación estatal y ejecución y desarrollo autonómico. De acuerdo con el art. 4 (de la dimensión local de la política de empleo) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. De conformidad con la Constitución, con los Estatutos de Autonomía, y con la LBRL, los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA, en ejecución de las acciones y medidas de políticas activas, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las EELL. El desarrollo de la programación del Ayuntamiento en esta materia deberá canalizarse, bien mediante el mecanismo de los convenios de colaboración del art. 57 y 57 bis de la LBRL, bien solicitando la delegación prevista en el art. 27, o la autorización del 7.4, ambos también de la LBRL.

Asimismo, y en sentencia de fecha 19/01/2009, también del Tribunal Constitucional, se dice lo siguiente (FJ 10) "(...) *de acuerdo con nuestra doctrina, «la igualdad que el art. 1.1 de la Constitución proclama como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico -inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste, pero también, a la de Estado de Derecho- no sólo se traduce en la de carácter formal contemplada en el art. 14 y que, en principio, parece implicar únicamente un deber de abstención en la generación de diferenciaciones arbitrarias, sino asimismo en la de índole sustancial recogida en el art. 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la de los individuos y de los grupos sea real y efectiva» (STC 216/1991, de 14 de noviembre (LA LEY 2498-JF/0000), FJ 5). En otros términos, «el art. 9.2 CE expresa la voluntad del constituyente de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva, al ser consciente de que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad; por ello el constituyente completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material» (STC 12/2008 (LA LEY 42/2008), FJ 4).(.)*".

IV. Criterios interpretativos: De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del CC, *"las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas"*.

CONSIDERANDO POR TANTO QUE, vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

I. A la vista del Decreto de Presidencia de la Excm. Diputación de Ciudad Real, referido en el antecedente de hecho I, de aprobación de un Segundo Plan de Empleo 2015, cuyo objetivo claramente marcado es combatir el nivel de desempleo en la provincia, el Ayuntamiento de Campo de Criptana concurre a la referida línea de financiación dentro de las cantidades preasignadas en función de la población y número de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en la localidad.

II. El proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Campo de Criptana en el marco del mencionado plan de empleo no es resultado o consecuencia de una actuación de esta Administración de planificación, ordenación y gestión de sus necesidades de personal, o recursos humanos; sino respuesta a una demanda de la población desempleada de la localidad, y a su vez hay que encuadrarla en un contexto económico y social concreto.

III. El Ayuntamiento de Campo de Criptana goza de autorización, en los términos del artículo 7.4 de la LBRL en la redacción dada por la LRSAL, para desarrollar programas en materia de fomento del empleo, políticas activas de empleo de ámbito local y, por tanto, en el ámbito territorial del municipio de Campo de Criptana, único término en el que, como no podía ser de otro modo, este Ayuntamiento puede ejercer y desarrollar sus políticas y programas.

IV. La conformidad o no a norma del requisito del empadronamiento y situación de inscripción como demandante de empleo en las bases impugnadas ha de analizarse pues desde este planteamiento, de modo tal que un requisito así resultaría inaceptable en las normas reguladoras de los procesos selectivos convocados en materia de acceso a un empleo público. No es éste en cambio el supuesto que nos ocupa, en el que el Ayuntamiento desarrolla unas políticas en materia de empleo, claramente enfocadas a disminuir el desempleo en la localidad.



V. El requisito de empadronamiento e inscripción en los servicios autonómicos de empleo como demandante de empleo es trasunto de tal actuación, - (políticas activas de empleo de ámbito local) -, y obedece por tanto a la propia naturaleza de la actuación pública que a su vez responde a una concreta realidad social, y es conforme al carácter finalista de la línea de financiación convocada por la Excm. Diputación Provincial.

VI. Por lo anterior, los requisitos referidos en el punto anterior, y objeto de impugnación por la recurrente, no suponen un elemento diferenciador arbitrario o carente de fundamento racional en los términos expresados por nuestro Tribunal Constitucional, sino un elemento de discriminación positiva dirigida al fomento del empleo en la localidad, con fundamento en las políticas activas de empleo a las que hacía mención con anterioridad.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad desestimar la impugnación formulada por Doña (...), a las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de varios puestos de trabajo, con cargo al segundo Plan de Empleo 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real en colaboración con el Ayuntamiento de Campo de Criptana, en particular la base 2 (Requisitos) letras b (requisito de empadronamiento) y c (inscripción como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha); desestimación que se motiva sobre la base de los fundamentos jurídicos referidos con anterioridad.

2.- Reclamación patrimonial de D. (...).

VISTO el escrito presentado en fecha 13/07/2015 por Don (...), en representación de Don (...), mediante el que ejercita acción por responsabilidad patrimonial de esta Administración por los daños ocasionados en el vehículo agrícola de su propiedad, marca JOHN DEERE con matrícula E5351BCH, mientras circulaba el pasado 14/04/2015 por la avenida de la Hispanidad, como consecuencia de un paso de peatones con resalto sin señalizar, provocando un golpe en el bajo del vehículo y la rotura de la bomba de elevación de los arados; daños que cuantifica en la cantidad de 1.327,14 €.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, en fecha 16/12/2015, a petición de la Alcaldía, como diligencia previa a la resolución que pudiera proceder en orden a la incoación del procedimiento correspondiente; en el que se hace constar que en la fecha en que se produjo el incidente (14/04/2015), se estaba procediendo al asfaltado y ejecución de pasos elevados de las obras de reforma de la travesía de la CM-420, obras ejecutadas por la empresa EXECUA S.L. y promovidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que "(...) en esas fechas se encontraban en plena ejecución la pavimentación de la calzada, donde era sobradamente conocido que las obras se encontraban ejecutando y que las obras estaban señalizadas, no pudiendo estar esos elementos señalizados de acuerdo a normativa general, dado que las obras estaban en ejecución, y no habiendo finalizado aún. (...)".

CONSIDERANDO QUE, por tanto, el incidente no ha tenido lugar como consecuencia de ningún servicio titularidad de esta administración; y por tanto, no opera el deber de esta administración de indemnizar por los daños o perjuicios sufridos, en los términos de los artículos 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada por don (...) en representación de don (...).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, para su debido

conocimiento y a los efectos oportunos.

3.- Reclamación patrimonial de D^a. (...).

VISTO el escrito presentado en fecha 11/09/2015 por Doña (...), mediante el que ejercita acción por responsabilidad patrimonial de esta Administración por los daños ocasionados como consecuencia de la caída sufrida el día 10/09/2015 en la calle Soledad, junto a la pescadería San Marcos, de esta localidad.

RESULTANDO QUE, según expone la reclamante, la caída se produjo a consecuencia de tropezar con una tapa de registro del agua, que sobresalía de las baldosas de la acera, lo que provocó la caída y la rotura de un cristal de las gafas y una patilla, solicitando por ello se le abonen los gastos de reparación de las gafas que cuantifica en 215,00 €.

VISTO el informe, y documentación gráfica que acompaña, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, en fecha 16/12/2015, a petición de la Alcaldía, como diligencia previa a la resolución que pudiera proceder en orden a la incoación del procedimiento correspondiente; en el que se hace constar que "(...) *el citado registro ubicado frente a la pescadería San Marcos, tiene un desnivel respecto al pavimento en uno de sus laterales de aproximadamente 9/10 mm (...)*", así como la legislación de aplicación (CTE SUA 1) en edificaciones o interior de los edificios para los casos de discontinuidades en el pavimento, entendiéndose que "(...) *En este caso, incluso podríamos afirmar que cumple las condiciones para el interior de un edificio, tanto más en la vía pública, donde la exigencia en los acabados y planeidades son menos exigentes. (...)*".

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con el informe técnico, en el caso de acerado en vía pública, no podemos pretender que la superficie de acerados y bordillos se ejecute con un absoluto alineamiento, totalmente nivelada y sin la mínima irregularidad, dado que la perfección en técnica de la ejecución haría inviable cualquier ejecución de este tipo de obras de pavimentación en vías públicas.

Y CONSIDERANDO, FINALMENTE, QUE, no se han superado por tanto los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, y que la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada, sobre la base de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, al entender que no se han rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles atendiendo a las circunstancias del caso.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

4.- Programa de prácticas laborales en Centros de Trabajo de C.C.E.E. María Auxiliadora.- Se da cuenta del Convenio de Colaboración en materia de prácticas formativas suscrito entre el Centro Docente "M^a Auxiliadora" perteneciente a la Asociación ASPANA y este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

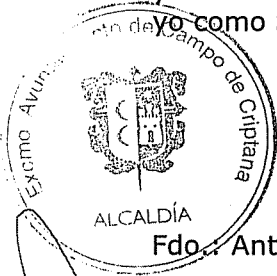
Fueron formulados diversos ruegos y preguntas que fueron contestados por la



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

Alcaldía-Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento, de lo que yo como Secretaria certifico.



EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio José Lucas-Torres López-Casero.



LA SECRETARIA,

Fdo.: María Dolores Fernández Morón.

